



Junio 2021

Alegaciones al Anteproyecto de Ley por la que se actúa sobre la retribución del CO2 no emitido del mercado eléctrico



FUNDACIÓN
RENOVABLES



FUNDACIÓN
RENOVABLES

Anteproyecto de Ley por la que se actúa sobre la retribución del CO₂ no emitido del mercado eléctrico

Consideraciones previas

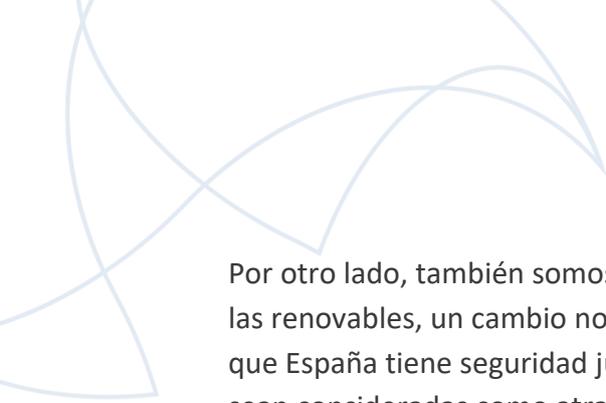
Somos conscientes de que se debe anteponer la consideración de servicio de un bien de primera necesidad como apuesta en favor de la reducción del precio de la electricidad y de la formación de una señal precio mediante procedimientos transparentes. El procedimiento elegido por el Gobierno puede dar a entender que se deja jurídicamente al margen a las plantas que entraron con posterioridad al 11 de marzo de 2005, cuando entró en vigor la Ley 1/2005 que regulaba el comercio de derechos de emisión de Gases de Efecto Invernadero, una situación que debería haberse corregido mediante una propuesta diferente, con una **mayor tendencia a sacar del mercado mayorista a las plantas de generación no emisoras** que participan en el mercado con un precio cercano a cero o muy inferior al de cierre, con el único objetivo de que sean casadas.

Apostamos por las energías renovables y por disponer de un **marco jurídico estable y garante de su desarrollo** sin la consideración de los extra costes que introducen las incertidumbres jurídicas, pero también, como requisito de justicia con los consumidores, **defendemos que la retribución a las inversiones**, sea cual sea la energía utilizada y las características del inversor o promotor de la iniciativa, **este dentro de los parámetros racionales** para que la sociedad pueda disponer de una electricidad sostenible y al menor precio.

Somos conscientes de que esas plantas, en su mayoría de generación eólica y fotovoltaica, que decidieron ir a mercado o que salieron en las subastas de renovables de 2016 y 2017, no incluyeron en sus previsiones que el precio de la tonelada de CO₂ alcanzaría, en 2021, los 50€/tn y que este valor supondría casi 20€/MWh de sobreprecio para la oferta de generar electricidad con gas natural; y que tampoco proyectaron que el precio del pool se situaría en los 80€/MWh dentro de las previsiones del Gobierno para las regularizaciones del RECORE. Es necesario buscar y encontrar una solución para la aplicación de precios fijos, previamente pactados y negociados por las partes, con las tecnologías que se saquen del mercado mayorista.

Esta iniciativa conllevaría un **acuerdo entre los propietarios de las centrales y el Gobierno**, sin que la mesa de negociación fuera muy numerosa dada la concentración empresarial existente alrededor de las tecnologías nuclear e hidráulica, así como la representación sólida que tiene sectorialmente la eólica, situación que daría un respiro a la presión pública sobre algo que consideramos necesario.





Por otro lado, también somos conscientes de que, dentro de un marco de apuesta por las renovables, un cambio normativo, aunque sea lógico, detrae la consideración de que España tiene seguridad jurídica suficiente para que las inversiones en renovables sean consideradas como atractivas e interesantes, situación que ya vivimos en el pasado con los cambios jurídicamente retroactivos del periodo 2010/2013.

El procedimiento elegido, al ser un Anteproyecto de Ley, plantea dudas no solo el dejar fuera a iniciativas de generación, que a nivel operativo están en línea con las que se han incluido, sino al introducir cierto grado de incertidumbre sobre la aprobación en el Parlamento, dada la posición ya manifestada por los diferentes Grupos y, además, por los tiempos de tramitación que imposibilitan su entrada en vigor hasta más allá del próximo año.

Estas consideraciones pueden entenderse como una enmienda a la totalidad del procedimiento elegido, pero no de la necesidad de actuar y de la idoneidad de los objetivos y de la realidad, basada en una reclama histórica, que intenta paliar el Anteproyecto.

De la misma forma, en cuanto a la política energética adoptada, creemos que la aseveración de que la electricidad es el vector del futuro, contenida en la exposición de motivos, no se corresponde con los resultados y los objetivos que arroja el PNIEC, al mantener la cobertura de la demanda con electricidad en porcentajes sin apenas crecimiento.

Artículo 4. Cálculo de la cuantía de la minoración

Redactado

“ FEM_t es el factor de emisión medio del mercado diario en el MIBEL en el mes t , medido en toneladas equivalentes de CO_2 por MWh. Para el cálculo de FEM_t se tomarán los porcentajes de horas en que han marcado el precio marginal cada una de las tecnologías emisoras en ese mes, ponderados por la energía casada en cada hora, multiplicados por los factores específicos de cada una de ellas, que serán los que se establecen en el anexo.”

“En las horas en las que el precio marginal haya sido marcado por la tecnología hidráulica o, en general, una unidad de oferta de una tecnología no emisora, se asumirá que la oferta ha internalizado el coste de emisión de las centrales térmicas que mayoritariamente hayan ofertado en el entorno ($\pm 10\%$) de dicha oferta.”



“ PCO_2t es el precio medio de la tonelada equivalente de CO_2 en el mes t , medido en euros por tonelada equivalente de CO_2 . Se calculará como la media del precio al contado de cada uno de los días del período correspondiente de la tonelada equivalente de CO_2 en el mercado de European Union Allowance (EUA). Los días de negociación se considerará el precio de cierre del mercado, y el resto de los días se considerará el precio de cierre del último día de negociación anterior.”

“ α es un parámetro de modulación de la minoración, que tomará inicialmente el valor de 0,90”.

Modificación

“ FEM_t es el factor de emisión medio del mercado diario en el MIBEL en el mes t , medido en toneladas equivalentes de CO_2 por MWh. Para el cálculo de FEM_t se tomarán los porcentajes de horas en que han marcado el precio marginal cada una de las tecnologías emisoras en ese mes, ponderados por la energía casada en cada hora, multiplicados por los factores específicos de cada una de ellas, que serán los que se establecen en el anexo. **En el caso de que sea el carbón el que cierre el precio, al tener un factor de emisión más elevado que el gas, la minoración también se aplicará a las centrales térmicas de gas”.**

“En las horas en las que el precio marginal haya sido marcado por la tecnología hidráulica o, en general, una unidad de oferta de una tecnología no emisora, se asumirá que la oferta ha internalizado el coste de emisión de las centrales térmicas que mayoritariamente hayan ofertado en el entorno ($\pm 10\%$) de dicha oferta.”

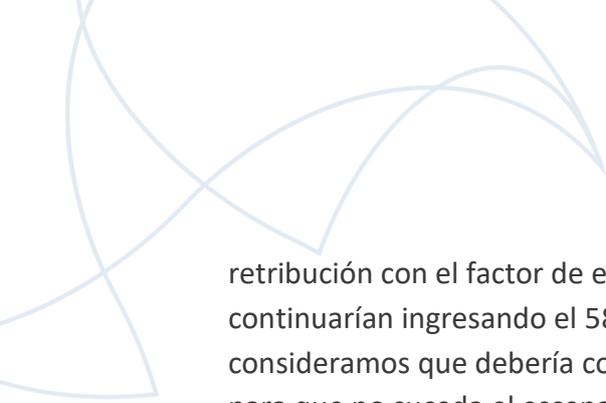
“ PCO_2t es el precio medio de la tonelada equivalente de CO_2 en el mes t , medido en euros por tonelada equivalente de CO_2 . Se calculará como la media del precio al contado de cada uno de los días del período correspondiente de la tonelada equivalente de CO_2 en el mercado de European Union Allowance (EUA). Los días de negociación se considerará el precio de cierre del mercado, y el resto de los días se considerará el precio de cierre del último día de negociación anterior.”

~~“ α es un parámetro de modulación de la minoración, que tomará inicialmente el valor de 0,90. Modificación”~~

Justificación

Según el contenido del Anteproyecto, en el caso de que el precio que cierre las térmicas de carbón, con un factor de emisión de 0,95, la tecnología de los ciclos combinados obtendría una sobre retribución al tener un factor de emisión más bajo, de 0,37. Sin embargo, a las plantas de generación no emisoras si se les descontaría la





retribución con el factor de emisión del carbón, por lo que las centrales de gas continuarían ingresando el 58% del precio que marque la tonelada de CO₂. Por tanto, consideramos que debería corregirse ese apartado incorporando una breve aclaración para que no suceda el escenario descrito.

Conjuntamente, es necesario adoptar medidas frente a actuaciones colusorias en los precios por la casación con centrales no emisoras, para lo que se considera que el factor de emisión medio sea mensual, incluyendo, además, cuando cierre el agua, el coste de emisión de las centrales térmicas que hayan ofertado en un rango del $\pm 10\%$ en la oferta, medida que consideramos insuficiente, pero, es más, entendemos que deberían impedirse estas situaciones. Por tanto, proponemos que se ejecuten las medidas de control y las penalizaciones necesarias para evitar que, de aprobarse, se provoquen estas situaciones en un futuro.

Por otro lado, la incorporación artificial de un parámetro α , con un valor de 0,9, no tiene una justificación objetiva, al ser una minoración sobre la retribución que dejarán de percibir las plantas de generación no emisoras y ya hay suficientes elementos de margen como para incluirlo con un carácter arbitrario.

Artículo 6. Naturaleza y destino de los ingresos

Redactado

“1. Los pagos a que se refiere el artículo 5 tendrán la consideración de ingresos liquidables del sistema y se destinarán a financiar los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, referidos al fomento de energías renovables y a cubrir, en su caso, los desajustes temporales entre ingresos y costes del sistema.”

2. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el 10% de los ingresos obtenidos por la minoración de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica objeto de la presente Ley será destinado a cofinanciar, en la parte correspondiente a las Administraciones Públicas, el coste del suministro de los consumidores a que hace referencia el párrafo j) del artículo 52.4 de la Ley 24/2013.”

Modificación

“1. Los pagos a que se refiere el artículo 5 tendrán la consideración de ingresos liquidables del sistema y se destinarán a ~~financiar los costes del sistema eléctrico~~ a **disminuir el precio de la electricidad para mejorar su señal precio de cara a los consumidores.**”



2. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el 10% de los ingresos obtenidos por la minoración de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica objeto de la presente Ley será destinado a cofinanciar, en la parte correspondiente a las Administraciones Públicas, **la creación de una tarifa social que permita eliminar la pobreza energética**".

Justificación

Con el contenido actual del párrafo 1, el destino de la recaudación irá a la reducción de los costes regulados del sistema y no a la reducción del precio medio de la electricidad generada, lo que enmascara la señal precio real.

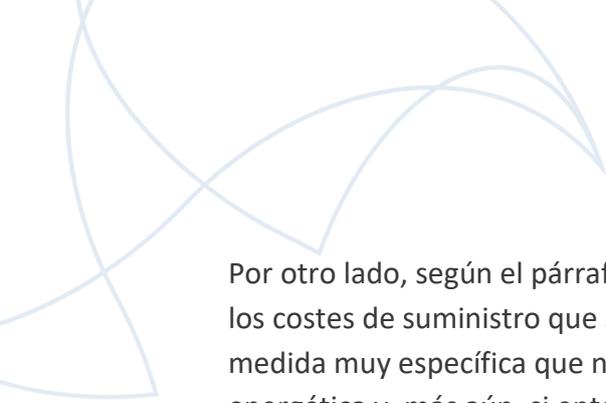
Esta es la única partida que está sujeta a la evolución de un mercado de oferta y demanda y su valor queda definido por el precio horario del mercado mayorista o del pool eléctrico. La asimetría existente en la asignación de los costes regulados, mayor para los consumidores domésticos, es el motivo de que se reduzca más el coste de la electricidad para el sector doméstico (4,8%) y las PYMES (4,6%), que para la industria (3,9%) y los electrointensivos (1,9%).

Por tanto, cómo ya demandamos en nuestro informe [“¿Qué hacemos con la tarifa eléctrica? Ideas y propuestas para su desarrollo desde el objetivo de electrificación de la demanda”](#), es **necesario solucionar que los costes regulados del sistema no se distribuyen de forma homogénea entre los diferentes tipos de consumidores**, siendo los domésticos los que asumen una mayor parte de estos por unidad de electricidad consumida. El diseño de la tarifa es antisocial desde cualquier punto de vista que se plantee, al ser actualmente un instrumento de política industrial porque son las empresas, conforme se incrementan sus consumos, las que van reduciendo, proporcionalmente, su aportación para pagar los costes regulados del sistema.

Seguimos necesitando que la tarifa eléctrica responda a un “pago por uso”, siendo transparente con los costes que la originan. Apostar por la electrificación en nuestro país es una tarea complicada si el precio de la electricidad continua bajo los parámetros actuales, no siendo competitiva, por causas regulatorias, respecto a otras energías más contaminantes a las que debe sustituir.

El precio de la electricidad en el mercado mayorista está definido por una serie de componentes que no ofrecen, a corto plazo, muchas medidas para actuar, salvo que se emprenda una reforma del modelo a nivel global que cada vez, conforme aumente la participación de una mayor proporción de energías renovables, será más necesaria.





Por otro lado, según el párrafo 2, se destinará el 10% de la recaudación para minorar los costes de suministro que sufren los consumidores más vulnerables, siendo una medida muy específica que no solucionará un tema tan grave como es la pobreza energética y, más aún, si entendemos que el acceso a la energía debe ser un derecho.

Para ello, proponemos que el 10% se destine a la creación y aplicación de una Tarifa Social por tramos y que permita disponer de un suministro básico de electricidad a costes asumibles, partiendo de las siguientes bases:

- Contrato de potencia exento hasta 2,3 kW.
- Primeros 1.500 kWh de energía gratuitos.
- IVA reducido del 4% en la factura de electricidad.





Pedro Heredia 8, 2° Derecha
28028 Madrid

www.fundacionrenovables.org

